

2. Los posibles recursos que hubieren podido presentarse en el plazo que media entre la fecha de publicación de la resolución corregida y la actual, y que hubieren sido calificados por los interesados como de reposición, se entenderán deducidos por error inimputable al recurrente e interpuestos como alzadas, siguiéndose las actuaciones por sus cauces.

Huelva, 18 de agosto de 2005

*CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de agosto de 2005, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Jaén, convocado por Resolución de 28 de marzo de 2005 (BOJA núm. 72, de 14.4.2005).*

Advertidos errores en la Resolución de 9 de agosto de 2005, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Jaén, convocado por Resolución de 28 de marzo de 2005 (BOJA núm. 72, de 14.4.2005), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice:

«Tercero. Recursos.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día

siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; o bien puede interponerse contra ella, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviese el demandante su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Debe decir:

«Tercero. Recursos.

La presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida en alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

Jáen, 22 de agosto de 2005

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 16 de agosto de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de Delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Aljarafe para la firma de un Convenio.*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Aljarafe, de la provincia de Sevilla, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Puebla del Río para la cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 16 de agosto de 2005.- El Director Gerente, P.S. (Orden de 20.6.2005), El D.G. de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 16 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, relativa a la autorización ambiental integrada de la Granja San Rafael, S.L., para su instalación avícola Granja San Rafael (AAI/SE/004). (PP. 2449/2005).*

Visto el expediente AAI/SE/004, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de agosto de 2003, tuvo entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, remitido por el Ayuntamiento de Marchena, el Proyecto de legalización de granja avícola «San Rafael» situada en el Camino del Torero, s/n, de Marchena (Sevilla), realizado por la empresa Granja San Rafael, S.L., para su trámite conforme al Decreto 153/1996, de 30 de abril. El Anexo I de esta Resolución contiene una descripción de sus instalaciones.

Segundo. En ese mismo escrito el Ayuntamiento de Marchena comunica que el Proyecto de la actuación ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones.

Tercero. Estudiado el proyecto, resulta estar incluido en el epígrafe 9.3.a) del Anexo I de la Ley 16/2002.

Cuarto. En la información oficial prevista por las disposiciones vigentes, los Organismos correspondientes consultados han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla que indica que las instalaciones no afectan a vía pecuaria alguna.

- Informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla.

Quinto. La Comisión Interdepartamental Provincial de Sevilla, en su reunión de 24 de noviembre de 2003, acordó admitir en todas sus partes el dictamen de los técnicos competentes e informar favorablemente la concesión de la Licencia, siempre y cuando se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras y protectoras propuestas. Estas medidas se encuentran incluidas en los Anexos de esta Resolución.

Sexto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002 en la fecha de 16 de diciembre de 2003 se remitió copia de la documentación presentada a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con el fin de que ese Organismo emitiera informe sobre la admisibilidad del vertido y determinase, en su caso, las características del mismo y las medidas correctoras a adoptar para preservar el buen estado ecológico de las aguas.

Séptimo. El 26 de enero de 2004 se registró en estas dependencias escrito de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir solicitando que se completase la documentación a fin de que pudiera emitirse el preceptivo informe.

Octavo. Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2004 se remitió copia del informe de la Confederación al peticionario para que éste aportase la documentación requerida. Esta documentación se presentó el 27 de febrero de 2004 mediante el Anexo al Proyecto de legalización de granja avícola «San Rafael» situada en el Camino del Torero, s/n, de Marchena (Sevilla).

Noveno.- El 12 de marzo de 2004 se remitió copia de la documentación a la Confederación para que este Organismo emitiera el informe preceptivo.

Décimo. Mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2004, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir solicitó documentación adicional para poder emitir el informe sobre la admisibilidad del vertido.

Undécimo. El 2 de julio de 2004 se remitió copia del nuevo informe de la Confederación al peticionario para que éste aportase la documentación requerida. Esta documentación se presentó el 22 de julio de 2004 mediante el Anexo al Proyecto de legalización de granja avícola «San Rafael» situada en el Camino del Torero, s/n, de Marchena (Sevilla).

Duodécimo. El 14 de septiembre de 2004 se remitió copia de la documentación a la Confederación para que este Organismo emitiera el informe preceptivo.

Decimotercero. Transcurrido el plazo establecido en la Ley para el trámite anterior sin que hubiera noticia alguna de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el 18 de febrero de 2005 se requirió de nuevo el mencionado informe con carácter urgente de acuerdo con el artículo 19.2, párrafo segundo, de la Ley 16/2002.

Decimocuarto. El 15 de marzo de 2005 se recibió informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En él se informaba favorablemente sobre la admisibilidad del vertido y se indicaban las medidas correctoras a adoptar para preservar el buen estado ecológico de las aguas.

Decimoquinto. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia al interesado, recibiendo alegaciones por parte del peticionario en la fecha de 10 de mayo de 2005. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla aceptó estas alegaciones, incluyéndolas en el condicionado de esta Resolución.

Decimosexto. En fecha de 13 de mayo de 2005 se formuló Propuesta de Resolución por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

Segundo. El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

Tercero. La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3.a) del Anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el Anexo II de dicho cuerpo legal.

Quinto. A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

## POR LO QUE

A la vista de los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos de Derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

## HE RESUELTO

Primero. Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los Anexos que conforman la presente Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I. Descripción de la instalación.
- Anexo II. Condiciones Generales.
- Anexo III. Límites y condicionantes técnicos.
- Anexo IV. Condiciones del Informe Ambiental.
- Anexo V. Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo VI. Plan de Mantenimiento.
- Anexo VII. Resumen de las alegaciones presentadas.

Segundo. La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (ocho) años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

Tercero. La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarto. Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para la instalación denominada Granja Avícola de gallinas ponedoras de fecha 24 de noviembre de 2003, en la presente Resolución para su cumplimiento. Estos quedan recogidos en el Anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 16 de mayo de 2005.- La Delegada, Pilar Pérez Martín.

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

*EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 52/2005-F. (PD. 3271/2005).*

NIG: 4109142C1999J000436.  
 Núm. Procedimiento: Apelación Civil 52/2005-F.  
 Asunto: 200010/2005.  
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 388/1999.  
 Juzgado de origen: Primera Instancia Sevilla núm. Diecinueve.  
 Negociado: 4F.

Apelante: Carmen Camacho Morales.  
 Procurador: Ruiz Crespo, Francisco de Paula.  
 Apelado: Bienes Raíces Barcelona.  
 Procuradora: Berjano Arenado, Purificación.

### EDICTO

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de apelación núm. 52/05-F, dimanante de los autos 388/99, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal: Sentencia núm. 351. Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García. Ilmos. Sres. Magistrados don Carlos María Piñol Rodríguez y don Andrés Palacios Martínez. En la ciudad de Sevilla a veintiséis de julio de dos mil cinco. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Pro-

vincial de Sevilla, el recurso de apelación interpuesto en los autos de juicio ordinario, procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado donde se ha tramitado a instancia de Bienes Raíces Barcelona, S.A., que en el recurso es parte apelada, representado por la Procuradora doña Purificación Berjano Arenado y defendido por el Letrado don José Luis Villaplana Villajos, contra doña Carmen Camacho Morales, que en el recurso es parte apelante, representada por el Procurador don Francisco de Paula Ruiz Crespo y defendido por el Letrado don José Cubiertas Ramiro, y contra doña María del Carmen Pano Sánchez y don Manuel Sagalas Iglesias, ambos en situación de rebeldía. Fallamos estimando el recurso de apelación interpuesto por doña Carmen Camacho Morales, revocamos la sentencia y desestimamos la demanda interpuesta por Bienes Raíces Barcelona, S.A., condenándole a las costas de la instancia, sin hacer pronunciamiento sobre las de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, debidamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos. Rubricados. Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes doña María del Carmen Pano Sánchez y don Manuel Sagalas Iglesias, de ignorado paradero, expido el presente en Sevilla, a veintiséis de julio de 2005.- El Secretario, Antonio Elías Pérez.

*EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 5327/2004. (PD. 3270/2005).*

NIG: 4109137C20040001942.  
 Núm. Procedimiento: Apelación Civil 5327/2004.  
 Asunto: 200559/2004.  
 Autos de: Divorcio sin mutuo acuerdo 534/2003.  
 Juzgado de origen: 1.ª Inst. e Instr. Estepa Núm. 1.